

PARAGUAY

INFORME AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

PARA EL 107 PERIODO DE SESIONES DEL
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (11-
28 DE MARZO DE 2013)

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnesty International Publications

Publicado originalmente en 2013 por Amnesty International Publications
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
www.amnesty.org

© Amnesty International Publications 2013

Índice: AMR 45/001/2013

Idioma original: inglés.

Edición española a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13.
28007 Madrid
España

Todos los derechos reservados. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (Artículos 2, 26 Y 27 del PIDCP)	5
Proyecto de ley contra la discriminación (punto 3 de la lista de cuestiones)	5
Discriminación contra los pueblos indígenas y violaciones de su derecho a sus tierras ancestrales (punto 4 de la lista de cuestiones).....	5
Violación del derecho a la cultura y del disfrute de la tierra y los recursos.....	7
Incumplimiento de sentencias internacionales sobre las reclamaciones de tierras de pueblos indígenas.....	11
<i>Actualización sobre la situación de las comunidades indígenas Yakye Axa y Sawhoyamaya.....</i>	<i>14</i>
Falta de mecanismos para garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado sobre las decisiones y los planes que afectan a los pueblos indígenas	16
Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado paraguayo	17
DERECHO A LA VIDA (Artículo 6 del PIDCP)	18
Criminalización del aborto (punto 10 de la lista de cuestiones)	18
Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado paraguayo	20
DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, DERECHO A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA (ARTÍCULOS 6, 7 Y 9 DEL PIDCP)	20
Falta de investigaciones independientes sobre las denuncias de homicidios ilegítimos y otras violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de reclamaciones de tierras (Cuestiones adicionales no contenidas en la lista de cuestiones, relacionadas en parte con los puntos 14 y 15).....	20
Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado paraguayo	23
DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN, EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN (artículos 19, 21 y 22).....	24
(puntos 24 y 25 de la lista de cuestiones).....	24
Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado paraguayo	25
LISTA DE DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL.....	26

INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional envía este informe al Comité de Derechos Humanos antes de que éste evalúe, en marzo de 2013, el tercer informe periódico de Paraguay sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto o PIDCP).

El documento destaca una serie de motivos de preocupación vigentes en Paraguay respecto a varias de las cuestiones planteadas en la lista de cuestiones que el Comité debe abordar al examinar el tercer informe periódico presentado por el Estado, y actualiza la información facilitada al Comité antes de la reunión previa al periodo de sesiones sobre Paraguay en marzo de 2012.¹ En particular:

- Amnistía Internacional sigue sintiendo preocupación por la falta de legislación adecuada para prevenir y castigar todas las formas de discriminación en Paraguay (punto 3 de la lista de cuestiones).
- La organización siente asimismo preocupación por la ausencia de medidas efectivas para abordar la discriminación histórica y sistemática que sufren los pueblos indígenas en Paraguay y por las violaciones de su derecho a sus tierras ancestrales (punto 4). Pese a los compromisos positivos formulados por las autoridades en los últimos años, y pese a ciertos progresos en cuanto a asegurar a algunas comunidades sus tierras ancestrales, el establecimiento de mecanismos coherentes y exhaustivos para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y la adopción de políticas para anular la marginación estructural y los abusos que sufren estos pueblos siguen siendo tareas pendientes.
- La organización siente preocupación porque el aborto sigue estando penalizado para las mujeres y niñas que quedan embarazadas a consecuencia de violación, y porque el acceso de las mujeres a abortos seguros y legales es inadecuado (punto 10).
- Por último, Amnistía Internacional siente preocupación por el incumplimiento por parte de Paraguay de sus obligaciones (incluidas las contraídas en virtud de los artículos 6 y 7 del Pacto) respecto al homicidio de 17 personas –11 campesinos y 6 policías– en el contexto de un desalojo en el noreste de Paraguay en junio de 2012. La organización considera que este caso es ilustrativo de la inacción reiterada del Estado respecto a garantizar investigaciones independientes e imparciales sobre denuncias de abusos contra los derechos humanos cometidos por la policía, abusos que incluyen ejecuciones extrajudiciales y otros homicidios ilegítimos, y también tortura y otros malos tratos (relacionado en parte con los puntos 14 y 15).

¹ Véase *Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Paraguay*, doc. ONU CCPR/C/PRY/Q/3, 27 de abril de 2012, <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.PRY.Q.3.pdf>. El informe de Paraguay al Comité de Derechos Humanos está disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.PRY.3_sp.doc.

NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (ARTÍCULOS 2, 26 Y 27 DEL PIDCP)

Proyecto de ley contra la discriminación (punto 3 de la lista de cuestiones)

Según la Constitución paraguaya, la discriminación está prohibida y el Estado tiene el deber de eliminar todos los obstáculos que contribuyan a ella (artículos 46-48). Sin embargo, no se han adoptado medidas concretas para aplicar de manera efectiva esta disposición constitucional. De hecho, Paraguay aún no cuenta con legislación específica destinada a terminar con las prácticas y costumbres discriminatorias, y por tanto no existe un marco jurídico desde el cual tomar medidas proactivas para promover la igualdad o para establecer la obligación de abordar la discriminación *de facto*.

En mayo de 2007 se presentó en el Senado un proyecto de ley contra la discriminación.² Ese proyecto de ley se redactó en coordinación con varias organizaciones de la sociedad civil y con su aporte. En junio de 2008, la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social del Senado paraguayo aconsejó que el proyecto de ley fuera debatido y aprobado por el pleno del Senado. Sin embargo, transcurridos casi cinco años desde aquella recomendación, no se han tomado más medidas para acelerar la aprobación del proyecto.

Amnistía Internacional considera que el proyecto de ley presentado en 2007 es conforme con las normas internacionales sobre igualdad y ausencia de discriminación, y a la organización le preocupan las demoras en los debates, que sugieren que el poder legislativo no está prestando atención a este asunto. En el momento de redactar este informe, persistía la preocupación por el hecho de que algunos parlamentarios siguen pidiendo que se excluya la referencia a la orientación sexual como motivo prohibido de discriminación. Al parecer, ese es el motivo de que el debate formal sobre el proyecto de ley esté sufriendo demoras.

Discriminación contra los pueblos indígenas y violaciones de su derecho a sus tierras ancestrales (punto 4 de la lista de cuestiones)

La ausencia de legislación específica para anular prácticas discriminatorias está afectando considerablemente a los pueblos indígenas de Paraguay, que históricamente se han visto marginados y sometidos a abusos graves y sistemáticos. Las cifras oficiales sugieren que en Paraguay hay en torno a 108.600 indígenas, aproximadamente el 1,7 por ciento de la población, pero es posible que la cifra real sea considerablemente más alta. Hay 17 grupos indígenas diferentes, con cinco subgrupos lingüísticos.³

² Proyecto de ley 74805, véase

http://www.senado.gov.py/silpy/main.php?pagina=info_proyectos&paginaResultado=info_tramitacion&idProyecto=1163.

³ Para más información sobre los motivos de preocupación de Amnistía Internacional respecto a la discriminación contra los pueblos indígenas de Paraguay, véase *Paraguay: Información para el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial*, AMR 41/001/2011, 8 de julio de 2011, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/001/2011>.

Los pueblos indígenas sufren altos índices de analfabetismo y tienen dificultades para acceder a atención médica y servicios básicos como el agua y la electricidad.⁴ La información disponible sugiere que los pueblos indígenas también sufren niveles desproporcionadamente altos de mortalidad infantil y materna, pero la ausencia de estudios sistemáticos oficiales sobre su situación en materia de salud hace que sea imposible vigilar esos problemas sistemáticamente, y por tanto hace que sea prácticamente imposible abordarlos de manera efectiva mediante políticas públicas.⁵

Las organizaciones nacionales e internacionales han planteado repetidamente su preocupación por los bajos niveles de bienestar y por las difíciles circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas de Paraguay, unos niveles y dificultades que contribuyen a su discriminación y su exclusión sistemática. En 2010, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas llamó la atención hacia la falta de acceso a servicios de salud y educación para los grupos indígenas de la zona del Chaco.⁶ El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Paraguay (UNDAF) 2007-2011, que definió la estrategia general y las acciones para la presencia de la ONU en Paraguay con el fin de lograr las prioridades nacionales de desarrollo acordadas con el gobierno, reconoció que existía una ausencia de políticas dirigidas a los pueblos indígenas.⁷ Esta ausencia de políticas no ha experimentado cambios fundamentales desde la adopción del marco.

⁴ Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), Resultados Principales de la Encuesta de Hogares Indígenas, Características Demográficas, Sociales y Económicas, 2008.

⁵ En agosto de 2012, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la falta de estadísticas y datos desglosados fiables sobre la composición demográfica de la población, especialmente en el caso de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes de Paraguay, que dificulta aún más la planificación y la aplicación de políticas y programas dirigidos a abordar la discriminación. Véanse las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre Paraguay, doc. ONU. CERD/C/PRY/CO/1-3, 12 de septiembre de 2011, párr. 8, <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/453/27/pdf/G1145327.pdf?OpenElement>.

⁶ *Resumen y recomendaciones de la misión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas al Paraguay*, 21 de enero de 2010, doc. ONU E/C.19/2010/5, <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/215/28/pdf/N1021528.pdf?OpenElement>. Si desean conocer más motivos de preocupación y recomendaciones sobre la situación y los abusos sistemáticos sufridos por los pueblos indígenas de Paraguay, consulten también el informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, 15 de septiembre de 2010, doc. ONU A/HRC/15/37/Add.1, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/15/37/Add.1, págs. 131-146, y las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Paraguay, doc. ONU E/C.12/PRY/CO/3, 28 de noviembre de 2007, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/C.12/PRY/CO/3&referer=/english/&Lang=S.

⁷ UNDAF, Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Paraguay, 2007-2011, p. 14.

El marco jurídico paraguayo para la protección de los derechos de los pueblos indígenas está consagrado en la Ley 904/81, el Estatuto de las comunidades indígenas,⁸ aprobado en 1981 y reformado en 1996.⁹ Sin embargo, esta ley no contiene disposiciones específicas para superar la discriminación. Además, el reconocimiento de los pueblos indígenas como tales en la Constitución de 1992¹⁰ aún no se ha traducido en políticas generales para proteger los derechos de estos pueblos y abordar la discriminación estructural a la que se enfrentan sus miembros.

En 2008, la Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay –que investigaba los abusos cometidos durante el régimen militar del general Stroessner (1954-1989) y la transición a la democracia hasta 2003– concluyó, entre otras cosas, que la tolerancia del Estado hacia las prácticas de discriminación racial por parte de la población no indígena de Paraguay ha dado también lugar a violaciones del derecho a la vida y la integridad de los pueblos indígenas cometidas por distintos grupos.¹¹ En 2011, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la falta de medidas para cumplir las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Justicia respecto a abordar la discriminación racial contra los pueblos indígenas en Paraguay. El Comité expuso asimismo su preocupación por la ausencia de una política general y por la insuficiente capacidad institucional para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, haciendo especial hincapié en la vulnerable situación de las mujeres indígenas, que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación.¹²

Violación del derecho a la cultura y del disfrute de la tierra y los recursos

El derecho a las tierras ancestrales es crucial para los pueblos indígenas de Paraguay, y para los de cualquier otro país. Es un elemento vital de su sentido de la identidad, de su sustento y de su forma de vida. En su observación general al artículo 27 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos reconoció que el derecho de los miembros de los pueblos indígenas al disfrute de su cultura suele estar estrechamente asociado al uso de la tierra y sus recursos.¹³

Paraguay ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y ha aprobado la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que exige el

⁸ El artículo 1 establece un marco para “[...] la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos”.

⁹ Ley N° 919/96.

¹⁰ Constitución, artículo 62.

¹¹ Comisión de Verdad y Justicia, Informe Final/Anive haguã oiko, volumen III, Conclusiones, agosto de 2008.

¹² CERD/C/PRY/CO/1-3, párr. 12.

¹³ Observación general N° 23, párrafos 3.2 y 7.

reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales. Además, la Constitución de 1992 establece el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad comunitaria de la tierra, y la responsabilidad del Estado de proporcionarles esa tierra gratuitamente.¹⁴

Sin embargo, tanto las estadísticas respecto a los títulos de propiedad de las tierras como los casos individuales demuestran que estos derechos aún no se han realizado. El censo de pueblos indígenas realizado en 2002 calculaba que el 45 por ciento de los indígenas de Paraguay seguían sin tener la titularidad definitiva de sus tierras.¹⁵ Además, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que “en la región de El Chaco, donde la población indígena representa el 60 por ciento de la población, las tierras pertenecientes oficialmente a los indígenas [equivalen] al 1,8 por ciento”.¹⁶

La inacción del gobierno respecto a brindar reconocimiento legal a los pueblos indígenas y protección a esas tierras, incluido el derecho a utilizar y controlar esas tierras y sus recursos, significa que los pueblos indígenas carecen con frecuencia de acceso a sus tierras ancestrales. Esto les impide llevar a cabo sus actividades tradicionales, como la caza o la pesca, o sus prácticas culturales y espirituales, en contra de lo establecido por el artículo 27 del PIDCP.

En los últimos años, varias autoridades paraguayas han formulado compromisos específicos de abordar los obstáculos que, desde hace mucho tiempo, se encuentran los pueblos indígenas para acceder a sus tierras. La toma de posesión como presidente del ex obispo Fernando Lugo en agosto de 2008 levantó expectativas entre los pueblos indígenas de Paraguay, entre otras cosas por su compromiso expreso de proteger su derecho a sus tierras ancestrales.¹⁷ También en 2011, Paraguay apoyó una serie de recomendaciones formuladas en el proceso del examen periódico universal (EPU), que pidió medidas concretas para fortalecer el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales.¹⁸ En agosto de 2012, en su respuesta escrita a la lista de cuestiones del Comité, las autoridades reiteraron su

¹⁴ Constitución, art. 64

¹⁵ DGEEC, II Censo Nacional Indígena de Población y Vivienda, 2002, pág.19.

¹⁶ Véase Conferencia Internacional del Trabajo: Observaciones e informaciones acerca de ciertos países, Nonagésima primera reunión, 2003, actas provisionales. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de más cifras detalladas actualizadas para la región de El Chaco, pero la ausencia de medidas y planes adecuados para abordar de forma efectiva la titularidad de las tierras de los pueblos indígenas sugiere que no ha habido mejoras importantes desde entonces.

¹⁷ Véase <http://www.ultimahora.com/notas/145853-Discurso-del-Presidente-de-la-Republica-Fernando-Lugo-Mendez>.

¹⁸ Véase *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Paraguay*, doc. ONU A/HRC/17/18, 28 de marzo de 2011, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/17/18&referer=/english/&Lang=S, párrafos 84.16, 84.20, 84.42, 84.44-46, 85.61-72, 86.2 y 86.5.

compromiso de abordar las persistentes violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y hacer del derecho a la tierra “tema prioritario”.¹⁹

Aunque ha recibido con satisfacción los recientes compromisos, Amnistía Internacional considera que las acciones emprendidas por las autoridades para garantizar que los pueblos indígenas pueden disfrutar de su derecho a sus tierras ancestrales siguen siendo insuficientes. Hasta hace muy poco tiempo no se habían adoptado medidas positivas para garantizar el derecho de varias comunidades indígenas a sus tierras ancestrales. Además, las medidas legales y administrativas nacionales adoptadas para abordar las reclamaciones de tierras de los indígenas en Paraguay siguen siendo inadecuadas, y muchos pueblos indígenas del país no tienen pleno derecho a sus tierras ancestrales. Los procedimientos para que una comunidad indígena presente una reclamación para la devolución final de sus tierras siguen siendo excesivamente burocráticos, resulta difícil acceder a ellos y, en muchos casos, han demostrado no ser adecuados para ese propósito. Esta es la conclusión a la que han llegado invariablemente los órganos de derechos humanos que han examinado el historial de Paraguay respecto a los derechos de los pueblos indígenas.²⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la necesidad de un mecanismo nacional de reclamación de tierras para abordar esta cuestión fundamental, y ha hecho hincapié en la necesidad de que este mecanismo se establezca con la plena participación de los pueblos indígenas. La Corte Interamericana ha ordenado a Paraguay que adopte en su sistema nacional “[...] medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un sistema eficaz de reclamación de tierras ancestrales o tradicionales de los pueblos indígenas que posibilite la concreción de su derecho de propiedad”.²¹

¹⁹ Respuestas del Gobierno de Paraguay a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Paraguay, CCPR/C/PRY/Q/3/Add.1, agosto de 2012, párr. 24, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/AdvanceVersions/CCPR-C-PRY-Q-3-Add1_sp.doc.

²⁰ Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Paraguay, E/C.12/PRY/CO/3, 28 de noviembre de 2007, párr. 23.b; Resumen y recomendaciones de la misión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas al Paraguay, E/C.19/2010/5, 21 de enero de 2010, Recomendaciones (sección D); Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR): Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Nº 169) 2010, p. 3; Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre Paraguay, CERD/C/PRY/CO/1-3, párr. 15, 12 de septiembre 2011.

²¹ Véase *Xákmok Kásek*, párrafo resolutivo 310*[en inglés dicen que es el párrafo 25, pero es el 310]. Véase también, *Yakye Axa*, párr. 225 “[...] las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los pueblos indígenas que haga cierto su derecho de propiedad y que tenga en cuenta su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”, y *Sawhoyamaya*, párr. 235, “[...] las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los pueblos indígenas que haga cierto su derecho de propiedad y que tenga en cuenta su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”.

De igual modo, el Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas recomendó que el gobierno cree “urgentemente” un registro catastral para la región del Chaco. También dijo que “[h]ay que establecer un plazo fijo para su finalización, y debe someterse a revisión con el objetivo de evaluar la legitimidad de los títulos de propiedad existentes, particularmente en el caso de tierras reclamadas por comunidades indígenas”.²² Hasta la fecha, esto no ha sucedido.

Persiste la preocupación por el papel del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) a la hora de abordar los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la tierra.²³ Durante muchos años, el INDI no se ha considerado una autoridad representativa de las comunidades indígenas de Paraguay. El Instituto carece de autonomía institucional, y tampoco tiene autoridad funcional sobre otros departamentos gubernamentales o ministerios en la jerarquía gubernamental. Además, según la información recibida por Amnistía Internacional, durante muchos años el presupuesto asignado al INDI no ha sido suficiente para cubrir muchas de las solicitudes de adquisición de tierras que posteriormente debían ser transferidas a las comunidades indígenas afectadas. Amnistía Internacional siente asimismo preocupación porque, en la actualidad, el mandato del INDI no establece que éste deba acordar con los pueblos indígenas en cuyo favor trabaja las políticas que diseña o implementa.

Amnistía Internacional ha recibido con satisfacción los progresos realizados por el INDI para buscar una solución a varias reclamaciones de tierras indígenas, especialmente durante los primeros meses de 2012.²⁴ Sin embargo, las mejoras en ciertos casos dependen mucho de quién esté dirigiendo la institución, más que de la existencia de políticas coherentes y de un mandato claro para abordar estas reclamaciones. De hecho, las acciones emprendidas recientemente por el INDI bajo la dirección de su nuevo presidente, nombrado tras el juicio político del ex presidente paraguayo Fernando Lugo en junio de 2012, han sido ampliamente cuestionadas por los grupos indígenas y las ONG locales.

En particular, desde noviembre de 2012 se ha planteado la preocupación por la decisión del INDI de vender y transferir a un propietario privado unas 25.000 hectáreas de las tierras ancestrales del grupo indígena ayoreo en el distrito de Mariscal Estigarribia, en la región del Chaco.²⁵ Las tierras habían sido adquiridas por el INDI en 1996. Unas 20 familias de la

²² Resumen y recomendaciones de la misión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas al Paraguay, 21 de enero de 2010, E/C.19/2010/5, párr. 53. En febrero de 2010, Reino Unido, Alemania, Corea y España pidieron, en el contexto del examen periódico universal de Paraguay, de se estableciera un mecanismo efectivo de reclamación de tierras antes del EPU (véase Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, A/HRC/17/18, 28 de marzo de 2011).

²³ La Ley 904/81 estableció el Instituto Paraguayo del Indígena, INDI. En 1996, el Instituto pasó de depender del Ministerio de Defensa a depender del Ministerio de Educación y Cultura (art. 30 Ley 919/96).

²⁴ En enero de 2012, las autoridades, un terrateniente y la comunidad Yakye Axa llegaron a un acuerdo según el cual se pedía al INDI que comprara tierras alternativas –aceptadas por la comunidad– para transferirlas a la comunidad (más información en página 15*[comprobar página definitiva en español]).

²⁵ Resolución nº 1501/12 del INDI.

comunidad indígena de Cuyabía llevan asentadas en una porción de la tierra desde 2010, y se cree que otros indígenas ayoreos en aislamiento voluntario llevan muchos años viviendo en esas tierras.

Los grupos indígenas y las ONG locales se han quejado por la transferencia de la tierra a un propietario privado, ya que, como parte del Proyecto de Regulación de Tierras Indígenas, el INDI sólo puede adquirir la tierra con el propósito de transferirla gratuitamente a las comunidades indígenas. Alegan que la transferencia realizada recientemente por el INDI incumple también la Constitución paraguaya, que prohíbe la venta o transferencia de tierras indígenas para fines comerciales o de otro tipo.²⁶ Según los informes, la comunidad indígena de Cuyabía estaba a la espera del título definitivo de propiedad de la tierra, y no fue consultada, ni siquiera informada, respecto a la intención del INDI de transferir las tierras a un propietario particular. En diciembre de 2012, la Unión de Nativos Ayoreos de Paraguay (UNAP) presentó ante el ministerio público una denuncia contra el presidente del INDI por su responsabilidad en la venta de la tierra. En el momento de redactar este informe, el caso seguía aún sin solucionar.

En algunas ocasiones, las reclamaciones de tierras indígenas no resueltas han dado lugar a violencia en el país. Amnistía Internacional siente también preocupación porque los miembros de los grupos indígenas se han visto expuestos a amenazas, desalojos y violencia a consecuencia de la falta de claridad sobre los títulos de propiedad de la tierra. En agosto de 2012, la policía trató de desalojar a varias familias de una comunidad ava guaraní en el distrito de Itakyry, este de Paraguay. Según el testimonio de miembros de la comunidad, durante la operación la policía quemó algunas cabañas. Los miembros de la comunidad alegan que el INDI adquirió las tierras en su nombre hace varios años. Sin embargo, una empresa comercial que utiliza las tierras para cultivar soja reclama la propiedad.²⁷ Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se haya llevado a cabo una investigación independiente para llevar ante la justicia a los responsables de los ataques contra las comunidades indígenas.

Incumplimiento de sentencias internacionales sobre las reclamaciones de tierras de pueblos indígenas

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto en tres ocasiones que Paraguay ha violado los derechos de los pueblos indígenas respecto a sus tierras ancestrales. De hecho,

²⁶ Constitución paraguaya de 1992, artículo 64 “Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo”.

²⁷ En 2009, cinco comunidades indígenas ava guaraní del distrito de Itakyry fueron amenazadas también con una orden de desalojo por unos cultivadores de soja que reclamaban la propiedad de las tierras. Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional, *Paraguay: Comunidades indígenas se enfrentan a su desalojo*, AMR 45/048/2009, 5 de noviembre de 2009, <http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/048/2009/es>.

Paraguay es el único país de América contra el que la Corte ha dictado tres sentencias de este tipo.

En 2005 y 2006, en dos sentencias diferentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó a Paraguay que devolviera sus tierras ancestrales a las comunidades indígenas enxet de Yakye Axa y Sawhoyamaxa. Durante más de 20 años, las dos comunidades se han visto obligadas a vivir en alojamientos temporales en una estrecha franja de tierra estéril e inhóspita junto a la carretera que une Pozo Colorado y Concepción, ya que unos terratenientes privados llegaron y se apropiaron de sus tierras. Las comunidades dependen de suministros irregulares de comida y agua, y persiste la preocupación por lo inadecuado de la atención médica y la educación.²⁸ Lejos de sus tierras ancestrales, las comunidades indígenas no pueden llevar a cabo sus actividades tradicionales, fundamentales para su supervivencia.

En sus sentencias, la Corte concluyó que se había violado el derecho a un juicio justo y a la protección judicial, el derecho a la propiedad y el derecho a la vida de las dos comunidades. El plazo de tres años establecido por la Corte para que el Estado hiciera la entrega formal y física de sus tierras ancestrales a las comunidades indígenas venció, en el caso de Yakye Axa el 13 de julio de 2008, y en el de Sawhoyamaxa el 19 de mayo de 2009.²⁹ En el momento de redactar este informe, los derechos de las comunidades siguen sin realizarse plenamente, y sus miembros siguen viviendo junto a la carretera principal (encontrarán actualizaciones sobre los casos de Yakye Axa y Sawhoyamaxa en la página 16.

En otro caso similar, en agosto de 2010 la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió también a favor de los miembros de la comunidad indígena Xákmok Kásek.³⁰ Según cifras oficiales de 2008, la comunidad de Xákmok Kásek se compone de unas 60 familias. Ha reclamado 10.700 hectáreas de tierra situadas dentro de los límites de un rancho particular en la región del Chaco. La Corte estableció un plazo límite de tres años para que Paraguay devolviera las tierras ancestrales a la comunidad de Xákmok Kásek (septiembre de 2013). En el momento de redactar este informe, las autoridades habían iniciado conversaciones con la comunidad. Sin embargo, los miembros de la comunidad se quejan de que todavía no se ha implementado ninguna medida concreta para resolver sus reclamaciones de acuerdo con la sentencia de la Corte. Uno de los obstáculos principales es la falta de acciones efectivas por parte de las autoridades para revocar un decreto que establece que la tierra es una zona de flora y fauna protegida que impide toda posible venta.

²⁸ Amnistía Internacional, *“Estamos reclamando sólo lo que es nuestro”, Pueblos indígenas de Paraguay – Comunidades Yakye Axa y Sawhoyamaxa*, AMR 45/005/2009, marzo de 2009, <http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/005/2009/es>.

²⁹ Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, sentencia de 17 de junio de 2005; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006.

³⁰ Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, sentencia de 24 de agosto de 2010, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf. Véase declaración pública de Amnistía Internacional: *Por tercera vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena a Paraguay por violación de derechos de los pueblos indígenas*, 29 de septiembre de 2010. <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/006/2010/es>

La falta de pleno cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana está teniendo un serio impacto negativo en los medios de sustento de las tres comunidades, y perpetúa la degradación de su identidad y patrimonio culturales. Mientras el derecho de estas comunidades a sus tierras ancestrales no se proteja y respete, de acuerdo con las sentencias de la Corte Interamericana, las comunidades seguirán viendo negado su derecho a disfrutar de su cultura, consagrado en normas internacionales como el artículo 27 del PIDCP.

Una Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales (CICSI) coordina el cumplimiento, por parte del Estado, de las sentencias internacionales, incluidas las tres sentencias relativas a las reclamaciones de tierras indígenas.³¹

En su respuesta escrita a la lista de cuestiones formulada por el Comité respecto a Paraguay, las autoridades alegan que la CICSI ha obtenido importantes resultados en relación con el cumplimiento de las sentencias.³² En contra de esta opinión, Amnistía Internacional considera que la CICSI no ha resultado demasiado efectiva a la hora de garantizar sus tierras ancestrales a las comunidades indígenas afectadas. Las comunidades indígenas han expresado su preocupación por el hecho de que, durante muchos años, la CICSI ha dado prioridad a la búsqueda de propuestas de tierras alternativas sin haber agotado antes, con la diligencia debida, otras opciones como la realización de negociaciones serias con los actuales propietarios de las tierras habitadas tradicionalmente por las comunidades indígenas.

Las autoridades alegan que la CICSI ha desempeñado un papel fundamental a la hora de conseguir un Acuerdo de Solución Amistosa³³ ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la comunidad de Kelyenmagatema, otra comunidad indígena cuya reclamación fue admitida por la Comisión Interamericana en 2007.³⁴

Durante muchos años, la comunidad de Kelyenmagatema vivió en un asentamiento muy pequeño –menos de tres hectáreas– en Puerto Colón, Concepción. La comunidad alegaba que su hábitat tradicional se componía de ese pequeño asentamiento y de una zona de 15.000 hectáreas propiedad de una empresa privada.

En julio de 2011, el Estado adquirió 8.478 hectáreas en una zona cercana a las tierras reclamadas, y se las ofreció a la comunidad. Tras muchos años de acoso por parte de miembros de la empresa,³⁵ y de falta de progresos en las negociaciones sobre sus tierras

³¹ La Comisión se creó en febrero de 2009 y está compuesta por distintos órganos gubernamentales, entre ellos la Procuraduría General.

³² Respuestas del gobierno de Paraguay a la lista de cuestiones, CCPR/C/PRY/Q/3/Add.1, párr. 27, 6 de agosto de 2012.

³³ El acuerdo se firmó el 7 de diciembre de 2011. Véase: http://www.indi.gov.py/noticia.php?noti_id=77.

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de admisibilidad 55/07, 24 de julio de 2007.

³⁵ Acción Urgente de Amnistía Internacional, *Paraguay: Amenazas de muerte contra dirigentes indígenas*, AMR 45/005/2010, 10 de septiembre de 2010, <http://amnesty.org/es/libray/info/AMR45/005/2010>.

ancestrales, las 52 familias de la comunidad aceptaron la propuesta alternativa y se trasladaron al nuevo asentamiento.

Como parte del acuerdo, el Estado formuló varios compromisos de mejorar las condiciones socioeconómicas de la comunidad de Kelyenmagatema mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un fondo de desarrollo comunitario. A la comunidad le preocupa el hecho de que la mayoría de los compromisos aún no se han cumplido, entre ellos la provisión adecuada de alimentos, viviendas adecuadas y servicios de salud para los miembros de la comunidad. El plazo límite del Estado para cumplir sus compromisos venció el 7 de diciembre de 2012.

En diciembre de 2012, el vicepresidente del gobierno fue nombrado presidente de la CICSI, y la ministra de Justicia y Trabajo asumió la coordinación de los planes y programas de las instituciones y los órganos gubernamentales que forman parte de la CICSI, sustituyendo al procurador general.³⁶ Esta reforma se ha percibido como un paso positivo hacia el fortalecimiento del mecanismo, ya que proporciona potencialmente más poder político para garantizar el cumplimiento de las decisiones internacionales. Es fundamental que los planes y acciones adoptados por la CICSI a partir de ahora se lleven a cabo con la plena participación de las comunidades afectadas y con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, conforme establecen las obligaciones internacionales de derechos humanos a este respecto.

Actualización sobre la situación de las comunidades indígenas Yakye Axa y Sawhoyamaxa

En enero de 2012, un acuerdo entre las autoridades paraguayas y un terrateniente de la región central del país abrió la puerta a que la comunidad de Yakye Axa se trasladara a 12.000 hectáreas de tierra dentro del territorio ancestral del grupo étnico enxet en la región del Chaco.³⁷ El acuerdo incluía también el compromiso del Estado de construir una carretera que permitiera el acceso directo a las tierras desde una carretera principal. Puesto que la construcción de esa carretera aún no ha sido posible, las 90 familias que componen la comunidad aceptaron que se limpiara una carretera alternativa para poder trasladarse a las tierras sin más demora.

Sin embargo, las obras para despejar la carretera alternativa se cancelaron durante los primeros meses de 2012 a causa de las adversas condiciones meteorológicas y las intensas inundaciones en la zona. La comunidad denunció que el Ministerio de Obras Públicas – encargado de la tarea– no había reanudado las obras hasta final de 2012. En enero de 2013,

³⁶ Decreto Presidencial 10.449, 28 de diciembre de 2012.

³⁷ En octubre de 2009, el Senado paraguayo rechazó un proyecto de ley para la expropiación de las tierras ancestrales de la comunidad Yakye Axa. Además de las negociaciones con los actuales propietarios de la tierra, la expropiación es el otro medio legal por el que el Estado paraguayo puede devolver las tierras a las comunidades. Dado el rechazo del proyecto de ley y las dificultades de mantener negociaciones con los actuales propietarios, la comunidad Yakye Axa aceptó las tierras alternativas como solución de segunda opción a su reclamación de tierras. Las tierras aceptadas forman también parte del territorio tradicional del grupo étnico enxet.

la ministra de Justicia se reunió con representantes de la comunidad para debatir un plan para la limpieza de la carretera alternativa.³⁸ En el momento de redactar este informe, Amnistía Internacional había sido informada de que se habían realizado progresos sustanciales, pero aún no había una fecha concreta para que la comunidad pudiera trasladarse a sus nuevas tierras.

La comunidad indígena Yakye Axa está también a la espera de que las autoridades establezcan un fondo de 950.000 dólares estadounidenses destinado al desarrollo de la comunidad, conforme a las órdenes dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El fondo está destinado a proyectos educativos, de vivienda, agrícolas y de salud, así como a la provisión de agua potable no contaminada y saneamiento.

De manera similar a la de Yakye Axa, la comunidad indígena Sawhoyamaya lleva más de 20 años librando una batalla legal para regresar a una parte de sus tierras ancestrales, un terreno de unas 14.400 hectáreas en una zona de la región oriental del Chaco.³⁹ En septiembre de 2011 se llegó a un acuerdo inicial entre las autoridades paraguayas, el propietario de las tierras y los dirigentes de la comunidad indígena Sawhoyamaya. Ese acuerdo preparó el terreno para la restitución de las tierras ancestrales de la comunidad.

Sin embargo, en junio de 2012 las negociaciones cesaron por completo cuando nuevas autoridades ocuparon su cargo a consecuencia del juicio político contra el ex presidente Fernando Lugo. Los dirigentes comunitarios también denunciaron que en una parte de sus tierras ancestrales se llevaba a cabo explotación maderera ilegal, pese a una “medida de no innovar” (orden judicial que prohíbe los proyectos de desarrollo) impuesta sobre el territorio.⁴⁰ Al mismo tiempo, la Corte Suprema de Paraguay pidió al gobierno información sobre las medidas que se estaban tomando para cumplir con la sentencia de la Corte Interamericana.

Las protestas –con cortes de carretera, entre otras cosas– organizadas por la comunidad y por cientos de miembros de la Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco, llevaron a las autoridades a buscar un acuerdo con el propietario de las tierras. En el momento de redactar este informe, las negociaciones continuaban, pero ni su contenido ni el plazo previsto para su conclusión estaban claros para la comunidad.⁴¹ La comunidad ha rechazado las ofertas de tierras alternativas.

³⁸ Véase: <http://www.mit.gov.py/interna.php?id=240&sec=noticias>.

³⁹ Dos empresas representadas por una sola persona tienen títulos de propiedad de las tierras reclamadas por la comunidad Sawhoyamaya.

⁴⁰ Acción Urgente de Amnistía Internacional, *Tierras indígenas en peligro en Paraguay*, 6 de junio de 2012; <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/001/2012/es>.

⁴¹ Amnistía Internacional, *Camiones, falta de agua y poca comida: Comunidad indígena lucha por su supervivencia al lado de una carretera en Paraguay*, 17 de diciembre de 2012, <http://www.amnesty.org/es/news/camiones-falta-agua-poca-comida-comunidad-indigena-supervivencia-paraguay-2012-12-17>.

Falta de mecanismos para garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado sobre las decisiones y los planes que afectan a los pueblos indígenas

En Paraguay no hay legislación que incorpore al derecho interno normas sobre la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas sobre las reformas y los proyectos que les afectan.

Amnistía Internacional ha recibido con satisfacción el reciente compromiso de las autoridades paraguayas de adoptar medidas para garantizar el disfrute del derecho de los pueblos indígenas a las consultas realizadas con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.⁴² Sin embargo, en contra de la opinión gubernamental, la organización cree que la resolución sobre la consulta aprobada por el INDI en 2010 es una respuesta inadecuada para abordar esta cuestión crucial.⁴³ La resolución establece que el INDI intervendrá en todos los procesos de consulta con las comunidades indígenas. El INDI no considera válidos los procesos de consulta realizados sin su inspección y evaluación.⁴⁴

El requisito de que el INDI –como institución externa que muchas comunidades no consideran representativa-⁴⁵ desempeñe un papel destacado en el escrutinio y la evaluación de los procesos de consulta con las comunidades indígenas resulta problemático, ya que puede minar la obligación de consultar a las comunidades para obtener su consentimiento libre, previo e informado a través de las instituciones que representen a las propias comunidades, conforme establece la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁴⁶ La resolución es además problemática porque establece que la función del INDI es definir los parámetros de la consulta pero no menciona la necesidad de consultar y acordar dichos parámetros con las comunidades afectadas.

Amnistía Internacional considera que el ámbito de esta resolución debe reformarse, y pide a las autoridades que inicien un debate más amplio respecto al derecho de consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los grupos indígenas, con vistas a elaborar medidas para incorporar ese derecho al marco jurídico nacional. Además, el INDI podría desempeñar un papel importante en la facilitación y el asesoramiento sobre normas internacionales relativas al consentimiento libre, previo e informado, y también en la promoción de una toma de decisiones inclusiva.

⁴² Respuestas del gobierno de Paraguay a la lista de cuestiones, CCPR/C/PRY/Q/3/Add.1, párr. 21, 6 de agosto de 2012.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ INDI, Resolución N° 2039/10, 11 de agosto de 2010;
http://www.indi.gov.py/noticia.php?noticiasOrder=Sorter_fecha¬iciasDir=AS.

⁴⁵ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre Paraguay, párr. 14.

⁴⁶ Artículo 19 de la Declaración.

Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado paraguayo

- Tomar medidas inmediatas para garantizar que se adopta e implementa sin demora una ley contra la discriminación que cumpla las normas internacionales de derechos humanos y que incluya disposiciones para la prevención y el castigo de la discriminación basada en cualquier motivo, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.
- Tomar medidas concretas para avanzar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Justicia, especialmente en lo relativo a las medidas para combatir la discriminación.
- Adoptar y publicar un plan de acción para garantizar el pleno cumplimiento de las recomendaciones pasadas y futuras de los órganos de vigilancia de los tratados de la ONU – incluidos el Comité de la ONU sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos– y de otros mecanismos de derechos humanos, especialmente en relación con los pueblos indígenas.
- Revisar la función actual del INDI y garantizar que toda reforma que se realice tiene como fin asegurar que el Instituto se convierte en una institución realmente autónoma que representa a los pueblos indígenas de Paraguay, dotada de fondos suficientes y con el mandato de ayudar a otras instituciones gubernamentales a cumplir plenamente las obligaciones y normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas.
- Garantizar que la CICSI, bajo la nueva coordinación del Ministerio de Justicia, se convierte en un mecanismo efectivo para cumplir plenamente las sentencias internacionales relativas a las reclamaciones de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales. Garantizar que los planes de ofrecer tierras alternativas se consultan adecuadamente y reciben el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas.
- Empezar todas las acciones necesarias para restituir sus tierras ancestrales a la comunidad indígena Sawhoyamaya, conforme se estableció en la sentencia de 2006 de la Corte Interamericana. Garantizar que las negociaciones con los propietarios actuales de las tierras se llevan a cabo con la diligencia debida y sin demora, y que la comunidad está plenamente informada de cualquier posible progreso que se realice.
- Garantizar que se restituyen sus tierras ancestrales a la comunidad indígena Xámok Kásek para septiembre de 2013, antes de que se cumpla el plazo límite de tres años impuesto a Paraguay por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de 2010.
- Garantizar que la comunidad indígena Yakye Axa puede trasladarse a sus tierras sin más demora y que se establece un fondo comunitario, conforme a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Garantizar que no se autoriza ninguna transferencia de tierras, títulos de propiedad, permisos u otros derechos sobre las tierras reclamadas por las comunidades indígenas antes de que esas reclamaciones se hayan resuelto adecuadamente.

- Garantizar que las reclamaciones contrapuestas sobre la tierra se abordan adecuadamente, teniendo debidamente en cuenta el derecho de las comunidades indígenas a sus tierras ancestrales.
- Proteger a las comunidades indígenas de los desalojos forzosos, ya sea a manos de agentes gubernamentales o de agentes no estatales, y garantizar que se respeta el derecho de todas las víctimas de desalojo forzoso a remedio y reparación efectivos, que incluyan restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.
- Tomar todas las medidas necesarias para establecer un mecanismo efectivo para las reclamaciones de tierras ancestrales presentadas por los pueblos indígenas, conforme a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia contra Paraguay.
- Garantizar que los pueblos indígenas y el gobierno mantienen un debate sobre una reforma legal que permita incorporar a las leyes y políticas procesos de consulta y de obtención del consentimiento libre, previo e informado.

DERECHO A LA VIDA (ARTÍCULO 6 DEL PIDCP)

Criminalización del aborto (*punto 10 de la lista de cuestiones*)

El aborto sigue estando criminalizado en gran medida en Paraguay. La única circunstancia en la que las mujeres y niñas embarazadas que buscan a un aborto no son castigadas es cuando el feto muere como resultado indirecto de una intervención médica necesaria para proteger la vida o la salud de la madre.⁴⁷ En cualquier otra circunstancia, incluso cuando el embarazo es consecuencia de una violación, el aborto no está permitido, y las mujeres y niñas que se tratan de someterse o se someten a él pueden ser condenadas a penas de prisión: de 15 meses a 10 años, dependiendo de las circunstancias. Los profesionales de la salud también pueden ser castigados por la práctica de abortos ilegales, según el artículo 352 del Código Penal.

La falta de acceso a abortos seguros sigue siendo una de las principales causas de mortalidad materna en el país, cuyos índices de esta mortalidad son superiores a la media de la región.⁴⁸ Según cifras oficiales nacionales,⁴⁹ el índice de mortalidad materna por cada 100.000 nacidos vivos era de 117,4 en 2008 y de 125,3 en 2009. Entre 2005 y 2009, los abortos causaron un 24 por ciento de las muertes maternas; la causa principal de mortalidad materna (el 27 por ciento) durante ese mismo periodo fueron las complicaciones obstétricas.

⁴⁷ Artículo 109 del Código Penal: “Muerte indirecta por estado de necesidad en el parto. No obra antijurídicamente el que causara indirectamente la muerte del feto mediante actos propios del parto si ello, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesario e inevitable para desviar un peligro serio para la vida o la salud de la madre”.

⁴⁸ CEPAL, <http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/6/47466/VickyCamacho.pdf>.

⁴⁹ Ministerio de Salud Pública, *Indicadores Básicos de Salud*, 2010. Véase <http://www.mspbs.gov.py/v2/index.php>.

Según los datos facilitados por el Estado en su respuesta a la lista de cuestiones del Comité, entre 2010 y 2011 hubo una enorme disminución del número de abortos. Sin embargo, estos datos no explican cómo se obtuvieron esas cifras, qué casos se incluyeron bajo el concepto de aborto y cuáles fueron las razones principales que provocaron la disminución de los últimos años.⁵⁰

Varios órganos de vigilancia de los tratados –entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura– han expresado su preocupación por el hecho de que las mujeres y las niñas no busquen asistencia médica después de un aborto a causa de la falta de confidencialidad y de respeto por su derecho a la intimidad cuando ingresan en un hospital por complicaciones derivadas de abortos no seguros. Estos órganos han pedido a Paraguay que adopte medidas para salvaguardar la confidencialidad médico-paciente y para revisar y modificar la legislación relativa al aborto, con el fin de garantizar que las mujeres no tienen que someterse a abortos poco seguros que puedan poner su vida en peligro.⁵¹

Una resolución aprobada en marzo de 2012 por el Ministerio de Salud Pública trata de abordar los obstáculos a los que se enfrentan actualmente las mujeres y niñas que ingresan en un hospital por complicaciones del aborto. La resolución establece que los centros de salud tienen la obligación de admitir y asistir a todas las mujeres, sin discriminación, y respetar su derecho a la intimidad.⁵² Mediante esta resolución, el Ministerio aprobó también el *Manual de Atención Humanizada de Mujeres en situación de post aborto*, que contiene directrices para que los profesionales de la salud garanticen el respeto de los derechos de las mujeres y niñas que sufren complicaciones derivadas de un aborto.

Las organizaciones locales han manifestado su satisfacción por la resolución, y han reconocido que, en algunos casos, ha traído consigo una mejora del tratamiento recibido por las mujeres y niñas que son ingresadas en un hospital por complicaciones derivadas de un aborto. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para difundir ampliamente la resolución y garantizar así que los profesionales de la salud conocen su obligación de preservar la intimidad y la integridad de las pacientes y asegurar el tratamiento médico de emergencia para las mujeres y niñas cuya salud o vida corran peligro a causa de abortos poco seguros.⁵³

⁵⁰ Respuestas del gobierno de Paraguay a la lista de cuestiones, CCPR/C/PRY/Q/3/Add.1, párr. 106, 6 de agosto de 2012.

⁵¹ Observaciones finales del Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre Paraguay, doc. ONU CEDAW/C/PRY/CO/6, 8 de noviembre de 2011, párr. 31, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=CEDAW/C/PRY/CO/6; Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Paraguay, doc. ONU CAT/C/PRY/CO/4-6, 14 de diciembre de 2011, párr. 22, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=CAT/C/PRY/CO/4-6.

⁵² Resolución n° 146, 8 de marzo de 2012.

⁵³ Coordinadora de Derechos Humanos de Paraguay (Codehupy). Informe anual 2012, págs. 444-445.

Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado paraguay

- Reformar el Código Penal para garantizar que el aborto se despenaliza en todas las circunstancias, incluido en el contexto de los embarazos resultantes de una violación. Las mujeres y niñas que traten de obtener u obtengan un aborto no deben ser objeto de sanciones penales.
- Garantizar que los profesionales de la medicina no son objeto de sanciones penales únicamente por proporcionar servicios de aborto seguros.
- Garantizar la accesibilidad sin restricciones de unos servicios de aborto legales y seguros para todas las mujeres y niñas que lo necesiten en caso de embarazo a consecuencia de violación, agresión sexual o incesto, o de embarazo que ponga en peligro la vida o que suponga un riesgo grave para la salud de la mujer.
- Promover la plena aplicación tanto de la reciente Resolución 146 como del *Manual de Atención Humanizada de Mujeres en situación de post aborto*, aprobados ambos por el Ministerio de Salud Pública. Eliminar los obstáculos prácticos que impiden a las mujeres y las niñas recibir tratamiento hospitalario por cualquier complicación derivada de un aborto.

DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, DERECHO A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA (ARTÍCULOS 6, 7 Y 9 DEL PIDCP)

Falta de investigaciones independientes sobre las denuncias de homicidios ilegítimos y otras violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de reclamaciones de tierras (*Cuestiones adicionales no contenidas en la lista de cuestiones, relacionadas en parte con los puntos 14 y 15*)

En sus observaciones finales previas sobre Paraguay, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el persistente uso excesivo de la fuerza, con palizas y homicidios, por parte de las fuerzas de seguridad y el personal penitenciario, y llamó especialmente la atención hacia el uso desproporcionado de armas de fuego que daba lugar a muertes ilegales. El Comité pidió al Estado Parte que garantizara que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza se investigan exhaustivamente y que los culpables son procesados; también le pidió que garantizara que las víctimas reciben una indemnización justa y adecuada.⁵⁴

⁵⁴ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Paraguay, CCPR/C/PRY/CO/2, 24 de abril de 2006, párr. 11, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=CCPR/C/PRY/CO/2. El Comité contra la Tortura también expresó su preocupación por la impunidad por los actos de tortura y otros malos tratos, y pidió a Paraguay que tomara medidas para erradicar dichas prácticas por parte de los funcionarios del Estado; pidió además que todas las denuncias se investiguen de manera inmediata e imparcial y que los autores de actos de tortura y otros malos tratos comparezcan ante la justicia. Véanse Observaciones finales del Comité contra la Tortura, CAT/C/PRY/CO/4-6, 14 de diciembre de 2011, párr.

Amnistía Internacional siente preocupación porque los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad en muchos casos tampoco son investigados adecuadamente. El homicidio de 17 personas en el noreste del país en junio de 2012, tras violentos enfrentamientos relacionados con conflictos de tierras, ilustra la inacción reiterada de las autoridades paraguayas para garantizar investigaciones independientes e imparciales sobre denuncias de abusos contra los derechos humanos cometidos por la policía, así como la ausencia de un poder judicial independiente. Los violentos enfrentamientos de junio de 2012 demuestran asimismo el grado de conflicto y agitación social que pueden alcanzar en Paraguay las disputas de tierras. Esos sucesos provocaron el juicio político del ex presidente Fernando Lugo, acusado por la oposición de una gestión gravemente indebida de las disputas de tierras en el país.

El 15 de junio de 2012, 17 personas –11 campesinos y 6 policías– murieron y varias más resultaron heridas tras los enfrentamientos que estallaron durante un desalojo en el distrito de Curuguaty, en la región paraguaya de Canindeyú. Según los informes, durante el enfrentamiento había más de 300 agentes, muchos de ellos con armas de fuego, frente a los aproximadamente 90 campesinos que llevaban meses ocupando las tierras.⁵⁵ Inmediatamente después de los enfrentamientos, 13 personas fueron detenidas, entre ellas dos menores. La fiscalía solicitó también orden de detención contra otras 50 personas, aproximadamente.

Uno de los detenidos en relación con los homicidios era Miguel Ángel Correa Franco, miembro de la comunidad de Luz Bella, en el departamento de San Pedro. Una declaración policial redactada en el momento de su detención decía que había sido detenido en el lugar de los hechos. Sin embargo, Miguel Ángel Correa Franco aseguró que había sido detenido por agentes de policía a su llegada a un hospital de Curuguaty, a donde había acudido para comprobar si se encontraba allí el familiar de un amigo, herido durante los enfrentamientos. Su abogado pidió en varias ocasiones al juez que ordenara su liberación, alegando que no había pruebas suficientes de su implicación en los enfrentamientos y en la consiguiente muerte de los policías. Esta opinión fue respaldada por el fiscal local, que recomendó la liberación de Miguel Ángel Correa, declarando que no había pruebas en su contra. Pese a ello, la petición del abogado fue rechazada tanto por los jueces locales como por los de apelación. Miguel Ángel Correa no quedó en libertad bajo fianza hasta el 19 de julio de 2012, tras una intensa presión nacional e internacional.⁵⁶

18*[error en el inglés: dice párrafo 16, pero el 16 es sobre la corrupción; el que trata sobre la tortura es el 18], http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=CAT/C/PRY/CO/4-6.

⁵⁵ La falta de claridad sobre la propiedad de las tierras en disputa se remonta a finales de la década de 1960, cuando la empresa privado Campos Morombi SAC y A afirmó habérselas comprado a otra empresa. Sin embargo, los informes indican que esas tierras fueron donadas en esa misma década al ejército paraguayo, aunque el título de propiedad no se registró. Desde 2004, las comunidades campesinas que viven en la zona han estado pidiendo que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra les transfiera esas tierras, que al parecer llevaban años abandonadas.

⁵⁶ Acciones Urgentes de Amnistía Internacional, *Paraguay: Detención arbitraria. Miguel Ángel Correa Franco*, AMR/45/003/2012, 10 de julio de 2012, <http://amnesty.org/es/libran/info/AMR45/003/2012/es>; y *Paraguay: Más información: Liberado un*

En diciembre de 2012, la fiscalía acusó a 14 campesinos –entre ellos dos menores– de varios delitos en relación con los enfrentamientos violentos y la ocupación de la tierra. Diez de ellos fueron también acusados del homicidio de los seis policías. En el caso de Miguel Ángel Correa Franco, todos los cargos en su contra se retiraron, confirmando que no había participado en los enfrentamientos y que había sido sometido a detención arbitraria.

Según la investigación de la fiscalía, los policías que abrieron fuego contra los campesinos habían actuado en defensa propia. No se acusó a nadie del homicidio de los 11 campesinos muertos durante el tiroteo. Sin embargo, no existe una explicación clara sobre las investigaciones llevadas a cabo por la fiscalía sobre las acciones violentas a las que tuvieron que hacer frente los policías y que, al parecer, no les dejaron más opción que disparar a los campesinos.⁵⁷

Una delegación de Amnistía Internacional visitó Curuguaty en noviembre de 2012. Según los testigos presenciales entrevistados, algunas de las víctimas murieron por disparos allí mismo una vez terminado el enfrentamiento. Otra persona dijo a la organización que un policía había disparado y matado a uno de los campesinos que le había herido en una pierna.⁵⁸ Según el testimonio de otras personas, dos de los cadáveres se encontraron en las tierras en disputa al día siguiente de los enfrentamientos.⁵⁹

Amnistía Internacional siente preocupación porque la fiscalía rechazó, sin explicación suficiente, otras líneas de investigación planteadas por los abogados defensores y las investigaciones paralelas de ONG locales sobre la posible responsabilidad de la policía en las muertes de los campesinos y el presunto manejo indebido del lugar de los hechos.⁶⁰

Amnistía Internacional recibió asimismo información de organizaciones locales, detenidos y familiares de víctimas sobre defectos en la investigación, y también sobre casos de tortura y otros malos tratos a campesinos bajo custodia policial. La organización recibió información de Miguel Ángel Correa Franco según la cual éste había sufrido golpes y amenazas de muerte mientras estuvo bajo custodia.

El 14 de febrero de 2013, la audiencia judicial preliminar de los 12 campesinos que se enfrentan a cargos en relación con los sucesos de Curuguaty se suspendió después de que los

hombre víctima de detención arbitraria. Miguel Ángel Correa Franco, AMR 45/004/2012, 19 de julio de 2012, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/004/2012/es>.

⁵⁷ Acusación del Agente Fiscal en lo Penal, asignado a la Unidad Penal I y especializada en la Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Ambientales de la Fiscalía Zonal de Curuguaty, diciembre de 2012.

⁵⁸ Amnistía Internacional, *Paraguay: La investigación sobre las muertes de Curuguaty debe llevar a la justicia*, 17 de diciembre de 2012, <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/paraguay-investigacion-muertes-curuguaty-justicia-2012-12-17>.

⁵⁹ Codehupy, Informe de Derechos Humanos sobre el Caso de Marina Cué, diciembre de 2012.

⁶⁰ Codehupy, Informe de Derechos Humanos sobre el Caso de Marina Cué, diciembre de 2012; Plataforma de Estudio e Investigación de Conflictos Campesino –PEICC– Informe Masacre de Curuguaty, 2012.

abogados de algunos de ellos recusaran la competencia del juez y el fiscal. Los dos menores que también se enfrentaban a cargos comparecieron ante un juez de menores. En el momento de redactar este informe, Amnistía Internacional no tenía conocimiento de que se hubieran llevado a cabo investigaciones ulteriores en relación con la respuesta de la policía o con su posible responsabilidad en las muertes de los campesinos durante los enfrentamientos del 15 de junio de 2012. Tampoco se han llevado a cabo investigaciones sobre las denuncias que indican que varios campesinos fueron sometidos a tortura y otros malos tratos en la comisaría de policía inmediatamente después de su detención.

Aunque Amnistía Internacional reconoce las dificultades a las que se enfrentan los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para responder a los actos de violencia, y reconoce también que tienen el deber de garantizar el orden público, deben hacerlo con un uso proporcionado de la fuerza, cumpliendo en todo momento con su obligación de respetar los derechos consagrados en el PIDCP (incluidos los artículos 6 y 7) y otras normas de derechos humanos sobre el uso de la fuerza.⁶¹ Asimismo, las autoridades deben llevar a cabo investigaciones independientes e imparciales sobre todas las denuncias de ejecución extrajudicial u otros homicidios ilegítimos, y deben garantizar que las víctimas y sus familias tienen acceso a remedios efectivos y reciben plena reparación, de acuerdo con las obligaciones contraídas por Paraguay en virtud del PIDCP.

Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado paraguayo

- Llevar a cabo una investigación inmediata, independiente e imparcial sobre los 17 homicidios –de 11 campesinos y 6 policías– ocurridos durante el desalojo que tuvo lugar el 15 de junio de 2012 en Curuguaty, y que los responsables comparezcan ante la justicia.
- Garantizar que se investigan de manera independiente e imparcial los disparos efectuados por la policía el 15 de junio de 2012, teniendo en cuenta todas las líneas de investigación pertinentes. Todos los responsables de uso presuntamente excesivo de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales u otros homicidios ilegítimos, así como cualquier otra violación de derechos humanos, deben comparecer ante la justicia.

⁶¹ El artículo 3 del Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece que dichos funcionarios “podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”. Según el principio 4 de los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, estos funcionarios “utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”. El principio 5 establece: “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga”. El principio 9 establece: “En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”.

- Garantizar que todos los acusados de delitos en relación con los actos violentos ocurridos en Curuguaty el 15 de junio de 2012 reciben un juicio justo, conforme a las normas internacionales de derechos humanos.
- Garantizar que se llevan a cabo investigaciones independientes e imparciales sobre las denuncias de tortura y otros malos tratos a detenidos, y que los responsables comparecen ante la justicia.
- Garantizar que todas las víctimas de violaciones de derechos humanos relacionadas con los sucesos del 15 de junio de 2012 y sus familias reciben plena reparación, incluido Miguel Ángel Correa, detenido arbitrariamente en relación con los homicidios de policías ocurridos durante los enfrentamientos en Curuguaty.

DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN, EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN (ARTÍCULOS 19, 21 Y 22)

(puntos 24 y 25 de la lista de cuestiones)

Las organizaciones y líderes indígenas, así como quienes los representan y apoyan sus reclamaciones, han sido objeto de declaraciones desacreditadoras en los medios de comunicación y por parte de autoridades públicas. Amnistía Internacional siente preocupación por los informes que indican que se ha acosado a defensores y defensoras de los derechos humanos que abogan por los derechos de los pueblos indígenas y se les ha impedido realizar su trabajo sin injerencias.

Por ejemplo, Amnistía Internacional documentó amenazas de muerte verbales dirigidas contra dos líderes de la comunidad indígena Kelyenmagategma por empleados de una empresa privada que se atribuye la propiedad de las tierras ancestrales de la comunidad en Puerto Colón. Los líderes acompañaban a dos delegados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que habían acudido a verificar la situación de la comunidad.⁶²

Amnistía Internacional sigue sintiendo especial preocupación por los procedimientos judiciales a los que se enfrentan cuatro miembros de Iniciativa Amotocodie, organización no gubernamental que trabaja para proteger los derechos de los indígenas ayoreos aislados que viven en el Chaco paraguayo. Las investigaciones sobre estas cuatro personas comenzaron tras declarar la organización públicamente su oposición a una expedición científica denominada "Chaco Seco 2010", alegando que podía afectar los derechos de pueblos

⁶² Amnistía Internacional, *Paraguay: Amenazas de muerte contra dirigentes indígenas*. Acción Urgente, 10 de septiembre de 2010, AMR 45/005/2010, <http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/005/2010/es>.

indígenas aislados. El gobierno paraguayo suspendió la expedición el 12 de noviembre de 2010.⁶³

Amnistía Internacional teme que las investigaciones y los procedimientos judiciales contra la organización y contra estas cuatro personas en particular puedan ser una represalia por la preocupación que manifestaron respecto a esta expedición.⁶⁴

La investigación inicial comenzó en noviembre de 2010 en relación con la “simulación de un hecho punible”, tras una reunión convocada por la Dirección de Derechos Étnicos del Ministerio Público, supuestamente para “informar” a la Unión de Nativos Ayoreo de Paraguay sobre la expedición científica. Durante esta reunión, según los informes, se presentó una denuncia contra Iniciativa Amotocodie acusándola de haber presionado y engañado a otros líderes y representantes ayoreos para que firmaran un documento rechazando la presencia de los científicos. Los miembros de Iniciativa Amotocodie rechazaron estas acusaciones.

Como parte de la investigación, se dictó una orden de allanamiento de las oficinas de la organización. Las oficinas se allanaron el 1 de diciembre de 2010 sin previo aviso; los trabajadores no tuvieron conocimiento del allanamiento hasta que, una hora después de comenzar éste, llegaron a las oficinas.

Las investigaciones continuaron durante dos años, con la evidente alteración e incertidumbre que ello supuso para el trabajo de la organización. El fiscal encargado del caso ha cambiado varias veces y las audiencias se han suspendido en diversas ocasiones. En agosto de 2012, el fiscal no pudo sustentar los cargos y solicitó un sobreseimiento temporal de los procedimientos para seguir investigando el caso. Al no quedar fundamentados los cargos, el juez podría haber sobreseído por completo la causa, pero decidió actuar de conformidad con la solicitud de la fiscalía. En septiembre de 2012 se denegó una apelación de la defensa. En el plazo de un año desde que se dictó el sobreseimiento temporal, la investigación puede reabrirse en cualquier momento, lo que deja una vez más a los cuatro miembros de Iniciativa Amotocodie en una situación de incertidumbre.

Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado paraguayo

- Garantizar que los defensores y defensoras de los derechos humanos, incluidas las organizaciones y personas que abogan por los derechos de los pueblos indígenas de Paraguay, pueden llevar a cabo su trabajo sin amenazas ni obstáculos de ningún tipo.

⁶³ Amnistía Internacional, *Transformar dolor en esperanza: Defensoras y defensores de derechos humanos en América*, AMR 01/006/2012, 7 de diciembre de 2012, <http://amnesty.org/es/library/info/AMR01/006/2012/es>.

⁶⁴ Véase declaración pública de Amnistía Internacional: *Paraguay: Allanamiento a ONG sería en represalia por sus denuncias públicas sobre expedición científica*, 6 de diciembre de 2010, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/007/2010/es>, y declaración pública de Amnistía Internacional *Paraguay: Preocupación de Amnistía Internacional por los actuales procedimientos judiciales emprendidos contra defensores de los derechos humanos*, 21 de julio de 2011, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/004/2011/es>.

LISTA DE DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Derechos de los pueblos indígenas y discriminación

- Camiones, falta de agua y poca comida: Comunidad indígena lucha por su supervivencia al lado de una carretera en Paraguay, 17 de diciembre de 2012;
<http://www.amnesty.org/es/news/camiones-falta-agua-poca-comida-comunidad-indigena-supervivencia-paraguay-2012-12-17>

- Acción Urgente. Más información. Paraguay: La devolución de tierras indígenas, aún pendiente, 7 de diciembre de 2012, AMR 45/007/2012;
<http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/007/2012/es>

- Paraguay: Victoria de comunidad indígena desplazada en conflicto sobre tierras, 3 de febrero de 2012; <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/paraguay-victoria-comunidad-indigena-desplazada-conflicto-tierras-2012-02-03>

- Con nuestros propios ojos - Los Yakye Axa y Sawhoyamaya, 23 de noviembre de 2011. AMR 45/003/2011; <http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/003/2011/es>

- Paraguay restituirá sus tierras ancestrales a una comunidad indígena, 29 de septiembre de 2011; <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/paraguay-restituira-tierras-ancestrales-comunidad-indigena-2011-09-29>

- Paraguay no debe ignorar más las demandas de los pueblos indígenas, 12 de agosto de 2011; <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/paraguay-demandas-indigenas-2011-08-12>

- Paraguay: Información para el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial, 8 de julio de 2011, AMR 45/001/2011;
<http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/001/2011/es>

- Paraguay: Pueblos indígenas cuentan sus casos, 9 de diciembre de 2010;
<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/paraguay-pueblos-indigenas-cuentan-sus-casos-2010-12-09>

- Paraguay: Por tercera vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena a Paraguay por violación de derechos de los pueblos indígenas; 29 de septiembre de 2010,
<http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/006/2010/es>

- Acción Urgente. Paraguay: Amenazas de muerte contra dirigentes indígenas, AMR 45/005/2010; 10 de septiembre de 2010;
<http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/005/2010/es>

- Paraguay: Información para el Examen Periódico Universal. Décimo periodo de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Mecanismo de Examen Periódico Universal, enero de 2011, julio de 2010, AMR 45/003/2010;
<http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/003/2010/es>

- Paraguay: “Estamos reclamando sólo lo que es nuestro”. Pueblos indígenas de Paraguay - Comunidades Yakye Axa y Sawhoyamaya, 31 de marzo de 2009; AMR 45/005/2009; <http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/005/2009/es>

Muertes en Curuguaty (15 de junio de 2012)

- Paraguay: La investigación sobre las muertes de Curuguaty debe llevar a la justicia, 17 de diciembre de 2012; <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/paraguay-investigacion-muertes-curuguaty-justicia-2012-12-17>
- Acción Urgente. Paraguay: Detención arbitraria en Paraguay: Miguel Angel Correa Franco, 10 de julio de 2012, AMR 45/003/2012; <http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/003/2012/es>

Otros

- Paraguay: Allanamiento a ONG sería en represalia por sus denuncias públicas sobre expedición científica, 6 de diciembre de 2010; <http://amnesty.org/es/library/info/AMR45/007/2010/es>